

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0065 del 03 de Febrero de 2014, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **COJARGO LTDA**, identificada con NIT N° 800.151.769-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.723.298, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Parcelación "**PONTEVEDRA**" conformada por 51 lotes más portería, ubicada en el predio identificado con **FMI:020-49862**, Vereda "La Mosquita" del Municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° 131-0500 del 28 de julio de 2015, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en relación a modificar el sistema de tratamiento y los requerimiento realizado en los artículos segundo y tercero de la Resolución N°131-0065 del 03 de Febrero de 2014.

Que a través del Escrito N° **CE-14896** del 30 de agosto de 2021, la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, en su calidad de representante legal de la **PARCELACION PONTEVEDRA**, solicitó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso ambiental anteriormente descrito; en favor de la **PARCELACION PONTEVEDRA** con Nit 901.045.562-1, Autorización dada por el señor **JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **COJARGO LTDA**; y adicionalmente solicito actualización del predio a beneficiar con el permiso de vertimientos, ya que del folio inicial, esto es el 020-49862, se abrieron dos matrículas, siendo la 020-39350 el lote donde se desarrolló la parcelación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: *“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a la Sociedad **COJARGO LTDA**; para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACION PONTEVEDRA**; y adicionalmente, se procederá a actualizar el permiso de vertimientos en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria del predio beneficiario del mismo, ya que, del folio inicial, esto es el 020-49862, se abrieron dos matrículas, siendo la 020-39350 el lote donde se desarrolló la parcelación, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N°131-0065 del 03 de Febrero de 2014 y posteriormente modificado mediante la Resolución N° 131-0500 del 28 de julio de 2015, a la sociedad **COJARGO LTDA**, identificada con NIT N° 800.151.769-4, a través de su Representante Legal el señor **JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.723.298, en favor de la **PARCELACION PONTEVEDRA** con Nit 901.045.562-1 representada legalmente por la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.728.971, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 131-0065 del 03 de febrero de 2014 y posteriormente modificado mediante la Resolución N° 131-0500 del 28 de julio de 2015, en el sentido de actualizar el folio de matrícula inmobiliaria del predio a beneficiar con el permiso de vertimientos, y el titular del mismo, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la **PARCELACION PONTEVEDRA** con Nit 901.045.562-1 representada legalmente por la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.728.971, un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la “Parcelación Pontevedra” conformada por 51 lotes más portería, ubicada en le predio identificado con FMI 020-39350, en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.

(…)”

PARAGRAFO: Las demás disposiciones que no se modifican de manera expresa en la presente actuación administrativa continúan en igualdad de condiciones a las establecidas en las Resoluciones N°131-0065 del 03 de febrero de 2014 y Resolución N° 131-0500 del 28 de julio de 2015, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso ambiental, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°131-0065 del 03 de febrero de 2014, modificada por Resolución N° 131-0500 del 28 de julio de 2015, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales a la **PARCELACION PONTEVEDRA**, representada legalmente por la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION PONTEVEDRA**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron el permiso ambiental, en beneficio de la sociedad **COJARGO LTDA**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula del expediente ambiental 053180417213, en cuanto al nombre del nuevo titular de dichos expedientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **COJARGO LTDA**, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNAN GÓMEZ AGUIRRE**, o quien haga sus veces en el cargo.
2. **PARCELACION PONTEVEDRA**, representada legalmente por la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH Fecha: 31/08/2020 Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
Expediente: 053180417213